

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS APENDICES DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICO DEL EJERCICIO 2017, RELATIVA A LOS SUJETOS OBLIGADOS AYUNTAMIENTO DE TIJUANA Y COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

FECHA DE APROBACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en ejercicio de sus atribuciones emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, en 28 de junio de 2017 el Pleno de este Instituto aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la PNT AP-06-179.
- II. Que en fecha 28 de Junio de 2017 el Pleno del Instituto aprobó el Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, bajo el número de Acuerdo AP-06-178.
- III. Que en fecha 28 de Junio de 2017 el Pleno del Instituto aprobó el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que los sujetos obligados deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Acuerdo AP-06-180.
- IV. Que en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 9 de Agosto de 2017, el Pleno del Instituto aprobó el Anexo al Programa Anual de Verificación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del estado de Baja California, bajo número de acuerdo AP-08-211 el cual establece el calendario de verificación diagnóstica de los sujetos obligados del Estado de Baja California correspondiente al Ejercicio 2017.

- V. Que en fecha 14 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la modificación del Anexo al Programa Anual de Verificación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, bajo número de acuerdo AP-09-241.
- VI. Que en fecha 18 de octubre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la modificación del Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que los sujetos obligados deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de acuerdo AP-10-268.
- VII. Que en fecha 2 y 7 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó los dictámenes de la verificación diagnóstico 2017 relativa a los sujetos obligados Ayuntamiento de Tijuana y Comisión Estatal de Servicios Públicos, bajo los números de acuerdo APE-08-11 y AP-11-288.

CONSIDERANDOS

- I. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.
- II. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
- III. Que el artículo 23 de la Ley local, en relación con los diversos 2, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente

(Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

- IV.** Que en el Capítulo IV de la Ley de Transparencia establece que el Instituto vigilará que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones del Título Quinto y que las acciones de vigilancia se realizarán por medio de una verificación virtual de manera oficiosa por el Instituto al portal de Internet o de la PNT.
- V.** Que el artículo 94 de la Ley de Transparencia, establece a que se sujetará la verificación, por lo que en el caso concreto es necesario que el pleno apruebe los resultados de la primera verificación porque se cumplió con los estándares establecidos en los lineamientos técnicos de verificación.
- VI.** Que en la metodología de verificación se establece que para verificar el cumplimiento de las obligaciones el Pleno emitirá un dictamen en el que comunicará el grado de cumplimiento del sujeto obligado.
- VII.** La composición del dictamen consiste en comunicar el índice de cumplimiento de los artículos 81, 82 y 83 tanto del portal de Transparencia como de la PNT, así como también, en dado caso de incumplimiento, las recomendaciones necesarias para lograr un total cumplimiento a estas obligaciones.
- VIII.** Que en el artículo 105 fracción VII inciso b), X, XXII, XXIV, XXVI, del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, se establece que será la Coordinación de Verificación del Instituto la que realizará las debidas verificaciones, presente el proyecto de dictamen y proponga las observaciones o recomendaciones que estime necesarias, así como también dará el seguimiento hasta su cumplimiento.
- IX.** Derivado de un minucioso análisis realizado al apéndice del sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, se advierte que presenta inconsistencias en la aplicabilidad de las fracciones XII, XVIII, XXXVI y XLVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ya que fueron señaladas como inaplicables y al no coincidir con lo señalado en la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Instituto, los resultados del dictamen y por ende, de la memoria técnica se modifican para quedar de la siguiente manera:

Artículo 81	Dictamen aprobado el 2 de noviembre	Modificación al dictamen aprobado el 14 de noviembre
POT	59.74%	60.56%
PNT	49.59%	51.48%

- X. En otro tenor, procedente de una revisión a la memoria técnica de verificación del sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, se advierte que en el artículo 83 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California, se encuentra pendiente de agregar los resultados de la verificación de los incisos h), i), j), k), l), m), n) y o), por lo que se agregan estos resultados a dicha memoria y por consecuencia, al apéndice que fue aprobado por el Pleno de este Instituto el 7 de noviembre de 2017, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 81	Dictamen aprobado el 7 de noviembre	Modificación al dictamen aprobado el 14 de noviembre
POT	77.59%	77.59%
PNT	79.09%	77.09%

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del apéndice, consistente en el dictamen y en la memoria técnica de verificación, de los sujetos obligados Ayuntamiento de Tijuana y Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

SEGUNDO.- Notifíquese vía oficio a los titulares de los sujetos obligados en la entidad a efecto de que en un término no mayor a 20 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, emitan un informe por escrito respecto al cumplimiento de las recomendaciones que le hubieren sido formuladas en el dictamen;

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para vigilar el debido cumplimiento de cada una de las recomendaciones señaladas en los dictámenes;

CUARTO.- Publíquense las presentes modificaciones en el portal de obligaciones de este Instituto, y;

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Pleno.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA ELBA **MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; COMISIONADO SUPLENTE **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----

(RUBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA

(RUBRICA)
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

(RUBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO